



Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Causante	Carlos Eduardo Pinzón Posada
Radicación	11001 31 10 024 2020 0015600
Asunto	<b>Declara abierto y radicado proceso de sucesión</b>
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 487 y s.s. del C.G.P, el Juzgado dispone:

1. **DECLARAR** abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **CARLOS EDUARDO PINZON POSADA** quien falleció el día 18 de agosto de 2019 en Bogotá, siendo esta ciudad el lugar donde tuvo su último domicilio.
2. **DECRETAR** la facción de los inventarios.
3. **EMPLAZAR**, en la forma indicada por el Artículo 108 del C.G.P, con la reforma establecida en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 art. 10, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para que dentro del término allí indicado comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal de la presente providencia.
4. **RECONOCER** al señor **ALFONSO MARÍA PINZÓN POSADA**, como heredo del causante **CARLOS EDUARDO PINZÓN POSADA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. Teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento, allegados como anexos, y como quiera que con los mismos se acredita el vínculo filial entre los señores **VICTOR HUGO PINZÓN POSADA**, **MARCO ANTONIO PINZÓN POSADA**, **ARMANDO PINZÓN POSADA**, **FABIO RICARDO PINZÓN POSADA** y **CARLOS EDUARDO PINZÓN POSADA**, y por ende el posible interés en intervenir en este asunto, se requiere a la parte que dio inicio al presente asunto y al apoderado judicial que lo representa para que proceda a realizar la notificación de aquéllos, de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P y para los fines señalados en el Art. 492 *ibídem*.
6. Como quiera que con la demanda se aportó el registro de matrimonio celebrado entre el causante **CARLOS EDUARDO PINZÓN POSADA** y **ROSA MARIA POSADA SANCHEZ**, proceda la parte que dio inicio al presente asunto y el apoderado judicial que lo representa, a notificar a la señora en mención de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P, y para los fines señalados en el inciso segundo del Art. 492 *ibídem*.
7. Cítese a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, para que se hagan parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo, copia de la demanda y de los anexos presentados en este asunto, a costa de la parte aquí interesada.
8. Líbrese oficio dirigido a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, informándose el inicio de este proceso, para efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y/o por Secretaría regístrese en el sistema correspondiente.
9. Se reconoce al Dr. **JORGE MILLER FONTECHA CHAVEZ**, como apoderado judicial del señor **ALFONSO MARÍA PINZÓN POSADA** en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE  
HOY 3 DE JULIO DE 2020.



LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE  
Secretaria

M.A.T.M